

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Sustanciación	No. 048
Proceso	Pertenencia
Demandante	Orlando Villada
Demandado	Feliz Villada Flórez y otros
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00226 00
Asunto	Requiere al abogado

Solicita el apoderado de la parte demandante que no se conceda amparo de pobreza a la señora Edelmira Villada Arias en atención a que ella no cumple con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, no es pobre como lo afirma.

Al respecto se le informa al abogado que nuestro actual estatuto procesal civil regula el trámite para conceder el amparo de pobreza, asimismo establece la forma como se puede declarar terminado el amparo. Sin embargo, no basta la sola afirmación del aquí demandante frente a la solicitud de la demandada. Se requiere dar aplicación a lo que establece el artículo 158 de la Ley 1564 (2012), si lo que se pretende es que se termine el amparo de pobreza ya concedido a la aludida demandada.

En consecuencia, se requiere al abogado para que encause en debida forma su solicitud. Deberá acompañar las pruebas que certifican la afirmación que hace respecto de la situación de la señora Edelmira Villada, tal y como lo refiere la norma antes señalada.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 021 fijado el día 22 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b51ff755b8cc447f778238d839b870f586d5c4881dcce9386aee6a3e19cd73**

Documento generado en 21/02/2022 04:51:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**